



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN NIT: 890.399.029-5

Secretaría de Vivienda y Hábitat

0130 - 18 - 12 - 12 - 1232

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

N° _____ DE 29 Jun 2016, SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

OBJETO: Garantizar la transferencia de recursos vigencia 2016 para el pago de subsidios de Acueducto y Alcantarillado del municipio de El Cairo – Valle a la EMPRESA ACUAVALLE S.A. E.SP. con desembolso de los recursos del SGP – APSB que se apropien destinados a subsidiar la demanda de los servicios de acueducto y alcantarillado por los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3, después aplicar la metodología del Decreto 1013 de 2005, hoy incorporado en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue y de dar aplicación a los porcentajes establecidos en el Acuerdo Municipal No 200-03-00-03 de febrero 16 de 2016, expedido por el Concejo Municipal.

VALOR: CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$142.476.883) MCTE.

PLAZO: El presente convenio tendrá una duración desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2016.

RUBRO: 1-8011/1131/2-91113/0300000000000013/0300000000013
1-8011/1131/2-91208/0300000000000021/0300000000021

DISPONIBILIDAD

PRESUPUESTAL: CDP 5200000419 de 27 Mayo de 2016



Handwritten signatures and initials

Handwritten initials



0130-10-12-12-1232

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

N° _____ DE 29 Jun 2016, SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Entre los suscritos Entre los suscritos, **ANTONIO FERNANDO MOSQUERA MORAN**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.370.238 expedida en Cali (V), en su calidad de Secretario de Vivienda y Hábitat del Departamento del Valle del Cauca, y en ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 2,3 del artículo 5 del Decreto 0889 y 0890 del 13 de junio de 2016 y el artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará el **DEPARTAMENTO** por una parte y por la otra La Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. identificada con Nit 890.399.032-8, representada legalmente por **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 6. 427.524 de Riofrio - Valle, facultado para contratar de conformidad con el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo 003 de 2008 (Estatuto de Contratación), quien para en adelante para los efectos del presente convenio se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, hemos acordado celebrar el presente **convenio** fundamentado en las siguientes normas y hechos: 1) Que por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente. 2) Que el artículo 366 de la Constitución Política consagra que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de Saneamiento ambiental y Agua Potable entre otras. 3) Que el artículo 368 de la constitución política preceptúa que la Nación, los Distritos, los Municipios y las Entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. 4) Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten, por medio de empresa de servicios públicos y de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los habitantes del municipio. 5) Que el artículo 7 de la Ley 142 de 1994 fijo como competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, funciones de apoyo y coordinación que se ejercen en los términos de esa misma ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las Asambleas. Los numerales 7.2 y 7.3 del mismo artículo prevén el apoyo financiero, técnico y administrativo a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento y la celebración de convenios interadministrativos para la organización y coordinación de los Municipios y las empresas de



Handwritten signatures and initials

Small handwritten mark



0130-18-12-1-1232

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

N° _____ DE 29 Jun 2016, SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

servicios públicos. 6) Que el artículo 89 de la ley 142 de 1.994, creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. 7)

Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015 determina las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los operadores encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos. 8) Que el Artículo 2.3.4.1.2.11 Decreto 1077 de 2015, señala que para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. 9) Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1,2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio. 10) Que el Honorable Concejo Municipal del Municipio del Cairo, a través del Acuerdo Municipal No. 200-03-00-03 de febrero 16 de 2.016, fijó los porcentajes de subsidios y los porcentajes de los factores solidarios para los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de El Cairo Valle del Cauca. 11) Que el Decreto 1013 de 2005, hoy incorporado en el Decreto 1077 de 2015 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. 12) Que el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 ordena a los Municipio y Distritos destinar de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico SGP-APSB a la financiación de la prestación de los servicios públicos en dicho sector, en actividades como el pago de subsidios. 13) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 descertifico al Municipio de El Cairo para la Administración de los



0130-18-12-121-1232

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

N° _____ DE 29 Jun 2016, SUSCRITO ENTRE EL
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y
 ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

recursos del SGP-APSB para la vigencia fiscal de 2015 mediante resolución No SSPD-20154010044525 del 30 de septiembre de 2015. 15) Que como consecuencia de la descertificación el Municipio de El Cairo pierde la competencia para administrar los recursos del SGP-APSB, la cual es trasladada de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1176 de

2007, al Departamento del Valle del Cauca. 16) Que el numeral 4 del artículo 2.3.5.1.2.2.14 del Decreto 1077 de 2015, faculta al Departamento para que suscriba los contratos que sean requeridos para asegurar la adecuada destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico en el Municipio de El Cairo. 17) Que el numeral 5 de la norma ibídem, faculta al Departamento para que suscriba los contratos o convenios de que trata el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2.015 con los prestadores, para el otorgamiento de subsidios con cargo a los recursos del SGP-APSB. 18) Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente contrato para asegurar la transferencia de recursos para el pago de subsidios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Garantizar la transferencia de recursos vigencia 2016 para el pago de subsidios de Acueducto y Alcantarillado del municipio de El Cairo – Valle a la EMPRESA ACUAVALLE S.A. E.SP. con desembolso de los recursos del SGP – APSB que se apropien destinados a subsidiar la demanda de los servicios de acueducto y alcantarillado por los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3, después aplicar la metodología del Decreto 1013 de 2005, hoy incorporado en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue y de dar aplicación a los porcentajes establecidos en el Acuerdo Municipal No 200-03-00-03 de febrero 16 de 2016, expedido por el Concejo Municipal. **SEGUNDA: MONTOS Y FORMA DE PAGO.** El Departamento se compromete con la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P - Prestador Directo de Servicio Público de Acueducto y alcantarillado - a transferir la suma que resulte de la facturación correspondiente, aplicando la metodología para lograr el equilibrio entre subsidios y contribuciones de los servicios de Acueducto y alcantarillado de la vigencia fiscal de 2016. La suma que resulte de la aplicación de los porcentajes solo será cancelada hasta el monto del presupuesto que se haya destinado y apropiado para la vigencia fiscal de 2016 por este concepto. El valor inicialmente pactado de acuerdo con la formula anterior equivale a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$142.476.883) MCTE.** El Departamento, realizará los desembolsos con base en la cuenta de cobro presentada por la Empresa, cuenta que deberá ser cancelada dentro de los 30 días siguientes a su presentación. Las cuentas de cobro no podrán superar el monto fijado y presupuestado por



Handwritten signature

Handwritten mark



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

N° _____ DE 29 Jun 2016, SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

el Departamento del Valle del Cauca en el presente convenio. **TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La transferencia de los recursos del SGP-APSB administrados por el Departamento del Municipio descertificado de El Cairo a la Empresa, destinados a subsidiar la demanda de los servicios de aseo, se hará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2016, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 5200000419 de 27 Mayo de 2016 (1-8011/1131/2-91113/0300000000000013/0300000000013 SGP APSB -M

CAIRO CSF/SRIA VIVIENDA Y HAB/ ACUEDUCTO SUBSIDIOS/ACUEDUCTO SUBSIDIOS/ACUEDUCTO SUBSIDIOS (\$92.671.968) Y 1-8011/1131/2-91208/0300000000000021/0300000000021 SGP APSB -M CAIRO CSF/SRIA VIVIENDA Y Recursos Administrados de los Municipios Descertificados SGP-APSB, Municipio El Cairo.

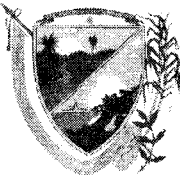
CUARTA: OBLIGACIONES. a) El Departamento del Valle del Cauca está en la obligación de transferir de la cuenta de ahorros No 1320001292-3 del Banco DAVIVIENDA, donde se administran los recursos de SGP-APSB del Municipio de El Cairo, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 según la metodología aplicada previamente por La ACUAVALLE S.A. E.S.P., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1013 de 2005, hoy incorporado en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue, para determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre subsidios y contribuciones del Municipio de El Cairo Valle. El valor aquí relacionado deberá ser transferido a la cuenta que designe la empresa prestadora del servicio. b) El Departamento del Valle del Cauca se obliga a transferir los recursos destinados para los subsidios en el monto correspondiente que por razón de los mismos haya causado ACUAVALLE S.A. E.S.P., pero solo hasta el monto presupuestado y apropiado por el Departamento para la vigencia fiscal de 2016.

Parágrafo: El desembolso estará sujeto a la verificación de la información enviada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., por parte de la Secretaria de Vivienda y Hábitat del Departamento del Valle del Cauca **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.**

ACUAVALLE S.A. E.P.S. se obliga a presentar al Municipio y al Departamento la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que deberá ser cubierto con los recursos del SGP-APSB del municipio, de El Cairo aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1013 de 2005 hoy incorporado en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue y los porcentajes del Acuerdo Municipal No 200-03-00-03 de febrero 16 de 2016 del municipio del Cairo. Valle b) ACUAVALLE S.A. E.S.P., se obliga a efectuar el descuento correspondiente a subsidio para cada usuario según su estrato c). Se obliga a efectuar el cálculo de la necesidad de subsidios

Handwritten signature

Handwritten mark



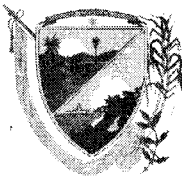
0130 - 18 - 12 - 1 - 1232

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

N° _____ DE 29 Jun 2016, SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

debe ser realizado por cada uno de los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio o distrito y remitido a la alcaldía antes del 15 de julio de cada año. d) solo subsidiar el consumo efectivamente facturado dentro del rango de consumo básico. e) Los factores de subsidio deben ser los establecidos en el acuerdo municipal o distrital de porcentajes de subsidio y contribución. f). La cuenta de cobro que presente ACUAVALLE S.A. E.S.P. al Departamento, debe estar acompañada con la relación detallada del número de suscriptores, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato y la relación debe estar firmada

por el revisor fiscal (de acuerdo a norma) y el contador, además, los anexos físicos, copia del soporte SUI del servicio público de Aseo en medios magnético mes a mes g) Para realizar el trámite del pago de la cuenta allegada a esta secretaria, debe adjuntar los documentos requeridos como son: -Copia legible de la cedula del representante legal de la empresa operadora; - copia legible del RUT de la entidad,- certificado de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales (original); - copia planillas de pago seguridad social;- copia de la cedula de ciudadanía del contador; - copia de la tarjeta profesional del contador; - certificado de junta central de contadores; - En caso de no contar con revisor fiscal : -Acta de elección o resolución de posesión, copia de la cedula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional, certificado de la junta central de contadores vigentes; certificación bancaria vigente. **SEXTA: DURACIÓN.** La duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2016. **SEPTIMA: TERMINACIÓN.** El presente convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a) por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes. b) por vencimiento del plazo pactado. c) en cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan. **OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.** Cualquier modificación o aclaración al presente convenio se hará por escrito de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí al convenio original en los términos de la ley. **NOVENA: SUPERVISION DEL CONVENIO.** El control y seguimiento del presente convenio estará a cargo del Secretario de Vivienda y Hábitat de EL DEPARTAMENTO, quien a su vez designará al profesional de seguimiento que efectuará además de las funciones de supervisión técnica, administrativa, contable, financiera y jurídica establecidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las siguientes: 1) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado. 2) Velar por el pago oportuno de la empresa prestadora del servicio de los valores acordados. 3) Tener en cuenta que toda aclaración con la empresa prestadora del servicio en relación con el convenio debe ser por escrito 4) Solicitar a LA EMPRESA los informes que considere



0130-18-12-1-1232

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

N° _____ DE 29 Jun 2016, SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.

necesarios con relación al desarrollo del presente convenio. 5) Desarrollar las demás acciones que considere necesarias para el cumplimiento de las funciones o las que establezcan normas especiales sobre la materia y que sean de la naturaleza del convenio, su financiación y su buen desarrollo **DECIMA: DOMICILIO.** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos extrajudiciales del convenio es el municipio de Santiago de Cali y para los judiciales se determina conforme se prevé en el numeral 5° del art. 23 del C.P.C. **DECIMA PRIMERA: VEEDURIA:** El presente convenio está sujeto a la vigilancia y control conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes. **DECIMA**

TERCERA: LIQUIDACION DEL CONVENIO. Se registrá por lo estipulado en el Capítulo VI, Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA CUARTA:** el presente convenio debe ser publicado en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP) a través del Portal Único de contratación.

Para constancia se firma en el municipio de Cali Valle del Cauca, a los 29 días del mes de junio de 2016

ANTONIO FERNANDO MOSQUERA MORAN

Secretario de Vivienda y Hábitat

GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO

Gerente ACUAVALLE S.A. E.S.P

Revisó: Amalfi L. Grueso - contratista -SVH
Proyectó y redactó: Lilia R. Perlaza R. contratista - SVH

